

|   |  |                            |
|---|--|----------------------------|
| <br><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b><br><small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PORTERÍA</small> | <b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>                                    | <b>CODIGO: OAJ-REG-017</b> |
|   | <b>ACUERDO METROPOLITANO<br/>N° 018<br/>(DICIEMBRE 20 DE 2016)</b> | <b>VERSIÓN: 01</b>         |

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI DE RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, PARA LA VIGENCIA 2017”**

**LA JUNTA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Numeral 2 del Literal e) del Artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 1625 de 2013 en el Numeral 2 del Literal e) del Artículo 20, establece como atribuciones básicas de la Junta Metropolitana, fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.
2. Que a través del Decreto Nacional 2660 de 1998, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
3. Que mediante Resolución No. 0004350 de 1998 emanada del Ministerio de Transporte, se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
4. Que la Subdirección de Transporte del AMB, elaboró estudio de estructura de costos que incluye los costos variables, fijos y de capital, para el cálculo de la tarifa del servicio público de transporte individual de radio de acción metropolitana, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución No. 0004350 de 1998
5. Que los días 13 y 14 de diciembre del año en curso, se llevaron a cabo reuniones de socialización con los representantes legales de las empresas habilitadas en la modalidad de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi con radio de acción metropolitana y con las diferentes asociaciones y veedurías de la modalidad, con el fin de dar a conocer la metodología empleada y los avances del análisis realizado por el Área Metropolitana de Bucaramanga sobre la tarifa a implementar en esta modalidad de transporte para el año 2017.
6. Que no existiendo impedimento legal

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º.** Fijar las tarifas para el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros en Vehículos tipo taxi, mediante el sistema de liquidación por unidades en la jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga para el año 2017, así:

| TARIFA 2017                               | TARIFA 2017       |
|---|-------------------|
| Banderazo o Arranque                      | \$2.959,21        |
| Valor caída por cada 60 metros (unidades) | \$53,26           |
| Carrera mínima                            | <b>\$5.100,00</b> |
| Recargo nocturno (08:00 p.m. – 4:59 a.m.) | <b>\$500,00</b>   |
| Aeropuerto – Girón y viceversa            | \$26.000,00       |
| Aeropuerto-Bucaramanga y viceversa        | \$32.000,00       |
| Aeropuerto-Floridablanca y viceversa      | \$32.000,00       |
| Aeropuerto-Piedecuesta y viceversa        | \$39.000,00       |
| Aeropuerto-Portería Ruitoque y viceversa  | \$39.000,00       |

|  |  |                           |
|--|--|---------------------------|
| <br><b>ÁREA METROPOLITANA<br/>DE BUCARAMANGA</b><br><small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORON - PEREQUERA</small> | <b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>                                    | <b>CODIGO:OAJ-REG-017</b> |
|  | <b>ACUERDO METROPOLITANO<br/>Nº 018<br/>(DICIEMBRE 20 DE 2016)</b> | <b>VERSIÓN: 01</b>        |

**PARAGRAFO 1.** El Cálculo de la estructura tarifaria en la modalidad de Transporte Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, fue elaborado por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, estudio que hace parte integral el presente acto y que se identifica como Anexo No. 1.

**PARAGRAFO 2.** Para garantizar la prestación de un servicio público en condiciones de seguridad a los usuarios, hace parte integral del presente acto el Anexo No. 2, la Tabla de Unidades y Valores de Tarifas en la Modalidad Individual en Vehículos Tipo Taxi Año 2017, la cual deberá insertarse en las tarjetas de control expedidas a cada conductor autorizado por la Empresa de Transporte habilitada, para la prestación del servicio en esta modalidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 11 del Decreto 1047 de 2014, o la norma que lo modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 3.** El recargo nocturno autorizado se hará efectivo únicamente en el horario comprendido entre las 08:00 p.m., a las 4:59 a.m. del siguiente día.

**ARTICULO 2º.** Los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano deberán portar el taxímetro con su respectivo visor — lector de unidades ubicado en un sitio que sea permanentemente visible a los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 3º.** Para el cobro de las nuevas tarifas autorizadas, es requisito indispensable portar la tabla de unidades y valores de tarifas en la modalidad individual en vehículos tipo taxi año 2017, en la Tarjeta de Control del conductor autorizado expedida por la empresa de transporte.

El valor a cobrar por el servicio prestado, será el monto resultante de comparar el número de unidades registradas en el visor - lector del taxímetro - con las unidades registradas en el original de la Tarjeta de Control, exceptuando el servicio al Aeropuerto y viceversa. En ningún evento se podrá cobrar costos adicionales por tiempo de espera.

**ARTICULO 4º.** Cuando se transporte una o más personas, y se realice una parada para continuar con el mismo usuario, o para que cualquier otro de los ocupantes abandone el vehículo, no habrá lugar a cobrar un nuevo banderazo ni otra carrera mínima, siempre y cuando dichos eventos ocurran en la ruta acordada inicialmente, y sin que se contraríe la modalidad de servicio público de transporte terrestre individual en la que está autorizado el automotor.

**ARTICULO 5º.** Sin excepción, los vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano que presten la modalidad de transporte individual de pasajeros, deben tener calibrado el taxímetro al sistema por unidades para efectos de prestar el servicio, ajustándolo de manera precisa a los valores determinados en el presente Acuerdo Metropolitano.

**PARAGAFO 1.** El conductor del vehículo tipo taxi que preste el servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos, o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas, o cuando se carezca de dicho dispositivo, o cuando aun teniéndolo no cumpla con las condiciones mínimas de calidad, seguridad y calibración exigidas en este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, o la norma que lo modifique o sustituya, sin perjuicio de las investigaciones que pudiesen causarse por contravenir las normas de transporte.

**PARAGAFO 2.** De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 28 de la Ley 1383 de 2010, corresponde a las autoridades de tránsito ejercer el control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los taxímetros en los vehículos tipo taxi en su respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO 6º.** Sin excepción, los vehículos tipo taxi dedicados a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros de radio de acción metropolitano, deberán llevar en su interior la tarjeta de control del conductor autorizado por la empresa de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 30 de abril de 2012 y el Decreto 1047 de 2014, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO.** Cuando cualquiera de los sujetos de sanción determinados en el Artículo 9 de la Ley 105

|   |  |                            |
|---|--|----------------------------|
| <br><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b><br><small>BUCARAMANGA - FLOREBALENZA - URBÓN - PROGRESISTA</small> | <b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>                                    | <b>CODIGO: OAJ-REG-017</b> |
|   | <b>ACUERDO METROPOLITANO<br/>Nº 018<br/>(DICIEMBRE 20 DE 2016)</b> | <b>VERSIÓN: 01</b>         |

de 1993, violen las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionarán según lo dispuesto en el Artículo 46, Literal e) de la Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte).

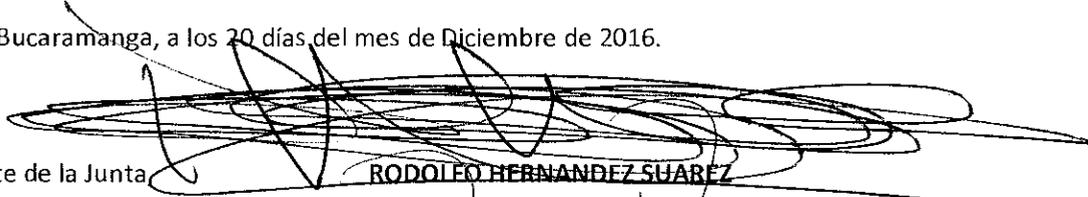
**ARTICULO 7°.** Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con sus respectivas competencias, controlaran y verificaran el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Metropolitano, para lo cual efectuaran los operativos correspondientes, iniciaran las investigaciones y aplicaran las sanciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8°.** El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del primero (01) de enero de dos mil diecisiete (2017) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

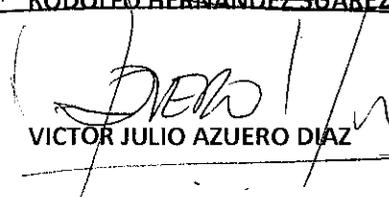
**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los 20 días del mes de Diciembre de 2016.

Presidente de la Junta,

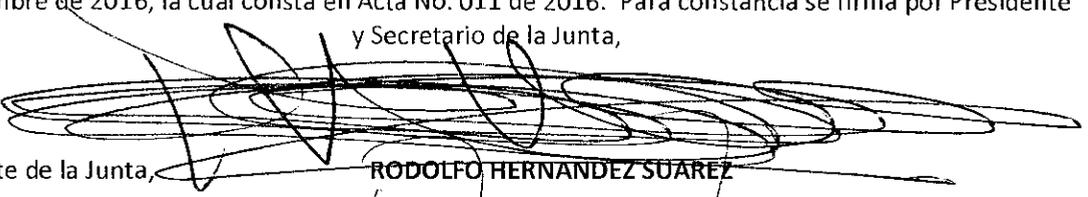
  
**RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**

Secretario de la Junta,

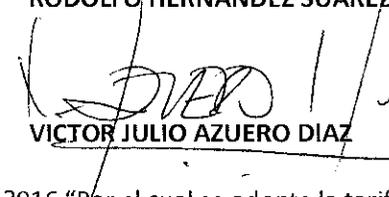
  
**VICTOR JULIO AZUERO DIAZ**

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el 20 de diciembre de 2016, la cual consta en Acta No. 011 de 2016. Para constancia se firma por Presidente y Secretario de la Junta,

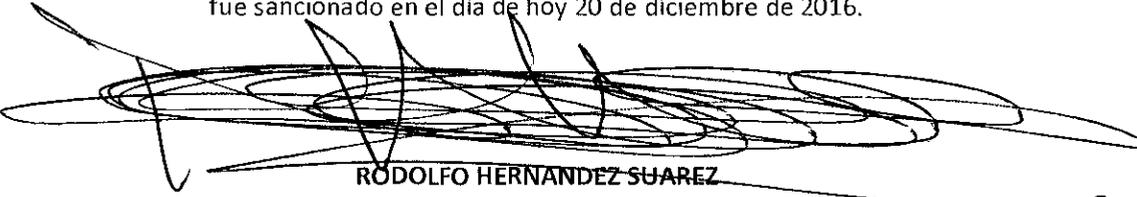
Presidente de la Junta,

  
**RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**

Secretario de la Junta,

  
**VICTOR JULIO AZUERO DIAZ**

El Acuerdo Metropolitano No. 018 de 2016 "Por el cual se adopta la tarifa en la modalidad de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitano, para la vigencia 2017", expedido por la Junta del Área de Metropolitana el 20 de diciembre de 2016, fue sancionado en el día de hoy 20 de diciembre de 2016.

  
**RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**  
 Presidente Junta Metropolitana

Proyectó:  
 Revisó:  
 Revisó Aspectos Jurídicos:

Nelly Patricia Marín Rodríguez  
 Aldemar Díaz Sarmiento  
 Mary Liliana Rodríguez Céspedes

Profesional Universitario STM  
 Subdirector de Transporte  
 Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES

No. 01422833

D-235

|                     |               |                         |            |  |               |                        |              |     |
|---------------------|---------------|-------------------------|------------|--|---------------|------------------------|--------------|-----|
| COD. MUN.           |               | NOMBRE DEL MUNICIPIO    |            |  |               |                        |              |     |
| ENTIDAD RECAUDADORA |               |                         | RECIBO DE: |  |               | DIA                    | MES          | AÑO |
| VALOR EN LETRAS     |               |                         |            |  |               |                        |              |     |
| TIPO DE RECAUDO     |               |                         |            |  |               | NIT - C.C.             |              |     |
| CONCEPTO            |               | DETALLE                 |            |  |               |                        | VALOR        |     |
|                     |               |                         |            |  |               |                        |              |     |
| FORMA DE PAGO       | No. DE CHEQUE | No. DE CUENTA CORRIENTE | BANCO      |  | VALOR A PAGAR |                        | \$44.164.000 |     |
| OBSERVACIONES:      |               |                         |            |  |               | FUNCIONARIO RECAUDADOR |              |     |

BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO

D-235